PROVIDENCIA 0591 Y 0592

Versión para Distribuidores Autorizados

CONTENIDO:

a.- Resumen general
b.- Sección IV: De los deberes de los Distribuidores
c.- Resumen de Obligaciones y reportes
d.- P0591: Art 8

a.- Resumen general:

1. La Providencia 0591 entrará en vigencia el primer día del sexto mes calendario a partir de su publicación en Gaceta Oficial. Por ende la Providencia 0591 publicada en la Gaceta Oficial No. 38.759 del 31/08/2007 entra en vigencia el **1ro. de Febrero de 2008**.

2. Los contribuyentes que tienen su facturación adaptada a la Resolución nro. 320 tienen hasta el **1/8/2008** para decidir si adaptan los formatos de sus sistemas a la 0591 o si hacen la inversión para maquinas fiscales. (Ver disposiciones transitorias primera).

3. A partir del 1° de Marzo del 2008 los comercios de *contribuyentes nuevos* que están enumerados en el Art. 8 y que abran tiendas, deben adquirir maquinas fiscales. (Ver artículo 8).

4. Los sujetos que optaron por conservar las copias de las facturas en medios magnéticos, deberán ajustar su facturación para dar cumplimiento a lo establecido en la P 0591, en un lapso de noventa (90) días continuos a partir de su entrada en vigencia, es decir, hasta el **1/05/2008** (ver disposiciones transitorias tercera).

5. Las facturas y demás documentos elaborados conforme a la R 320, podrán ser utilizados válidamente hasta el sexto mes siguiente contados a partir de la entrada en vigencia de la 0591 o hasta agotar la existencia, lo que ocurra primero (es decir, hasta el **1/8/2008**, ver disposiciones transitorias primera).

6. Los sujetos que hayan iniciado sus operaciones antes de la entrada en vigencia de la

Providencia 0591, que estén obligados a emitir facturas mediante máquinas fiscales y no posean tales máquinas fiscales, deben comenzar a utilizar esas máquinas fiscales dentro de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia (es decir, hasta el **1ro. de Febrero de 2009** ver disposiciones transitorias segunda).

7. Los sujetos que posean máquinas fiscales que no cumplan las especificaciones de la P 0591, deben sustituirlas, cuando se agote la memoria fiscal, cuando se desincorpore la máquina fiscal o cuando transcurran dos (2) años desde la entrada en vigencia, lo que ocurra primero (en el último caso, sería hasta el **1ro. de Febrero de 2010** ver disposiciones transitorias cuarta, providencia 592).

8. Los sujetos que utilicen formatos elaborados por imprentas autorizadas no podrán emplear simultáneamente otro medio para emitir sus facturas, notas de debito y notas de crédito (ver artículo 9)

9. Esta providencia será aplicable obligatoriamente a los contribuyentes ordinarios del IVA y a los contribuyentes formales cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a 1.500 UT. **(Ver articulo 2)**

10. De igual forma será aplicable a los contribuyentes formales cuyos ingresos sean inferiores o iguales a 1.500 UT, cuando sus compradores o receptores de servicios les exijan facturas para demostrar el desembolso a los fines del ISLR. **(Ver articulo 2)**

11. Deberán utilizar exclusivamente máquinas fiscales para la emisión de facturas, los contribuyentes ordinarios del IVA, los sujetos que realicen operaciones en almacenes libres de impuesto y lo sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del IVA cuyos ingresos sean superiores a 1.500 UT, siempre que conjunta o separadamente, desarrollen de manera masiva las actividades que la Providencia 0591 y adicionalmente estén incluidos en el artículo 8. **(Ver artículos 2 y 8)**

12. A estos efectos, se considera que las actividades u operaciones se desarrollan de manera masiva, cuando el número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios, con consumidores finales, es superior a las efectuadas con contribuyentes ordinarios del IVA. (**Ver articulo 8**)

13. Los sujetos obligados a usar máquinas fiscales, deben prever la utilización del medio manual o mecánico exclusivamente para los casos de máquinas inoperativas o averiadas o cuando la máquina no puede imprimir el nombre y el RIF del adquirente que requiere su factura como soporte del desembolso para ISLR. **(Ver artículo 10).**

14. Las facturas emitidas mediante *Máquinas Fiscales* por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, darán derecho a crédito fiscal o al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 13 y 15, la *Máquina Fiscal* sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal *(RIF)* del adquirente o receptor de los bienes o servicios **(Ver artículos 13 y 15).**

15. Las facturas y otros documentos emitidos sobre formatos o formas libres, deben ser de una página, con una longitud mínima de ocho centímetros. No pueden reflejarse operaciones en el reverso de la factura. Cuando las operaciones realizadas no puedan reflejarse en una sola página, se emitirán tantas facturas como sean necesarias con un número de factura distinto para cada una, debiendo colocar en las mismas el monto total las operaciones, la alícuota aplicable y el impuesto respectivo. Tal prohibición se aplicará igualmente para el resto de los documentos regulados en la Providencia 0591. **(Ver artículo 30).**

Sección IV
De los deberes de los fabricantes y representantes, sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados

Artículo 37. El distribuidor de *Máquinas Fiscales*, deberá:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

2. Informar al fabricante o al representante las enajenaciones de *Máquinas Fiscales* efectuadas a los usuarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada mes. Este informe deberá entregarse mensualmente aún cuando no se hayan efectuado enajenaciones.

3. Entregar el *Manual del Usuario* de la *Máquina Fiscal*, en castellano, que incluya el procedimiento para obtener el *Reporte de Memoria Fiscal*.

4. Suministrar al usuario de la *Máquina Fiscal* un *Libro de Control de Reparación y Mantenimiento* por cada equipo**.**

5. Troquelar el dispositivo de seguridad con el *Sello Fiscal*.

6. No subcontratar la distribución de *Máquinas Fiscales*.

La información a que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

Artículo 38. La persona dedicada a la prestación del servicio técnico de *Máquinas Fiscales,* deberá:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. (SENIAT).

2. Informar al fabricante o al representante:
    a) La imposible reparación o el agotamiento de las unidades de memoria de la *Máquina Fiscal*, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.
    b) Las inspecciones efectuadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada mes.
    c) La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de perturbar el normal funcionamiento de la *Máquina Fiscal*.
    d) La desincorporación de cualquier *Máquina Fiscal*, sea por desuso, sustitución, imposibilidad de reparación, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.
    e) La pérdida de *Máquinas Fiscales* de su propiedad o del usuario que se encontraren en su poder con fines de reparación, al día hábil siguiente de producida.
    f) La pérdida de la *Máquina Fiscal* que hubiere sufrido un usuario, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.

3. Efectuar las inspecciones anuales obligatorias.
4. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal, en los casos que el mismo hubiere sido retirado, a los fines de la reparación o el mantenimiento de la *Máquina Fiscal.*
5. No subcontratar la prestación del servicio técnico.
6. Llenar los datos en el *Libro de Control de Reparación y Mantenimiento*.

La información a que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada mensualmente, según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en su Portal Fiscal, con independencia que se efectúen o hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en el citado numeral**.**

Artículo 19. En caso de sustitución de la *Máquina Fiscal*, de imposibilidad de reparación de la misma o del agotamiento de las memorias, el fabricante o el representante, directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados, deberá:

1. Imprimir, de ser posible, un *Reporte Global Diario o Reporte "Z".*
2. Extraer la información contenida en las memorias de la *Máquina Fiscal*, para su envío al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal.
3. Extraer la *Memoria Fiscal* y la *Memoria de Auditoria*, las cuales serán entregadas al usuario de la *Máquina Fiscal*, quien deberá conservarlas de acuerdo con lo dispuesto en esta Providencia.

Artículo 20. La persona autorizada para enajenar *Máquinas Fiscales* debe mantener a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), los medios necesarios para obtener información de las memorias de la *Máquina Fiscal* que hayan sido sustituidas.

Artículo 41. La persona autorizada para enajenar *Máquinas Fiscales* y el centro de servicio técnico autorizado, deben abstenerse de cambiar el número de Registro Único de Información Fiscal *(RIF)* del usuario de la misma, el cual se encuentra registrado en la *Memoria Fiscal* y en la *Memoria de Auditoria.*

Artículo 42. El tiempo de reparación de una *Máquina Fiscal* no debe ser superior a quince días continuos. Vencido el referido plazo se considerará que la *Máquina Fiscal* es de imposible reparación, debiendo informarse tal circunstancia conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 43. **La Gerencia de Fiscalización podrá excluir a las personas que funjan como distribuidores y centros de servicio técnico autorizado, así como al personal encargado del mantenimiento o reparación de *Máquinas Fiscales,* cuando éstos incumplan los**

deberes establecidos en esta Providencia. Las sociedades y personas naturales excluidas no podrán efectuar labores de distribución o servicio técnico de *Máquinas Fiscales* por un lapso de tres años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acuerde la exclusión.

La exclusión a la que se refiere este artículo no releva a la persona que funja como distribuidor o centro de servicio técnico autorizado, de cumplir con los deberes establecidos en esta Providencia, en virtud de las actividades efectuadas con anterioridad a la exclusión.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal el nombre completo o la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal *(RIF)* de las empresas distribuidoras, centros de servicio técnico autorizado y personal técnico que hubiere sido excluido conforme a lo dispuesto en este artículo.

Resumen de Obligaciones	Artículos
✓ Efectuar las inspecciones anuales obligatorias. La primera debe ser dentro el primer año de garantía de la maquina y sin generar costo alguno al usuario.	34. Numeral 5
✓ Enviar reportes solicitados al fabricante	37 y 38 **(ver resumen de reportes)**
✓ Suscribir contrato con las empresas fabricantes.	37 y 38
✓ No subcontratar la distribución de *Máquinas Fiscales* ni la prestación de servicio técnico.	37 y 38
✓ Mantener a Disposición del SENIAT los medios para extraer la información de las memorias fiscales que hayan sido sustituidas.	40
✓ Troquelar el dispositivo de seguridad, cuando este se haya retirado por fines de reparación o mantenimiento de la maquina.	37
✓ Llenar los datos en el Libro de Control.	38
✓ Las empresas que no cumplan con lo establecido en la Providencia 0592 odrán ser excluidas, de	43

este modo quedan imposibilitadas para efectuar labores de distribución o servicio técnico hasta por un lapso de 3 años	

Resumen de Reportes a realizar:

Actividad	Contenido	Para entregar:
Enajenaciones	Ventas efectuadas a clientes	**5 primeros días del mes**
Reparaciones	Imposible reparación de maquinas y/o agotamiento de memorias fiscales	**En los 5 días hábiles siguientes de conocido el hecho**
Inspecciones	Inspecciones efectuadas a las maquinas fiscales, incluyendo la contenida en el 1er año de garantía.	**5 primeros días de cada mes**
Alteración en las maquinas	Se reporta cualquier alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación que perturbe el normal funcionamiento de la *Máquina Fiscal*.	**Cuando conozca el hecho**
Desincorporación de maquinas	Informar desincorporación de cualquier *Máquina Fiscal*, sea por desuso, sustitución, imposibilidad de reparación, agotamiento de las memorias u otro motivo que justifique su inutilización.	**En los 5 días hábiles siguientes de conocido el hecho**
Perdidas de Maquinas (en el sitio del taller)	Se Informan las maquinas que se noten como perdidas o sustraídas propiedad del distribuidor y/o del cliente final que estuviesen en el taller con fines de reparación.	**Día hábil siguiente de conocer el hecho**
Perdidas de	Se reporta la maquina que el cliente	**En los 5 días hábiles**

Maquinas (en el sitio del cliente)	final indique como perdida o sustraídas después de ocurrido el hecho.	**siguientes de conocido el hecho**
RIF	Informar RIF del personal técnico (actualizado, si finaliza la relación laboral debe notificar.)	**Inmediata**

d. PROVIDENCIA 0591
CAPITULO II
DE LOS MEDIOS DE EMISIÓN:

Artículo 8. Los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado; los sujetos que realicen operaciones en Almacenes Libres de Impuestos (Duty Free Shops); y los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT); deberán utilizar exclusivamente *Máquinas Fiscales* para la emisión de facturas, cuando el número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios con consumidores finales, sea superior a las efectuadas con contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, siempre que, conjunta o separadamente, desarrollen alguna de las actividades que a continuación se indican:

1. Venta de alimentos, bebidas, cigarrillos y demás manufacturas de tabaco, golosinas, confiterías, bombonerías y otros similares.

2. Venta de productos de limpieza de uso domestico e industrial.

3. Ventas de partes, piezas, accesorios, lubricantes, refrigerantes y productos de limpieza de vehículos automotores, así como el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, siempre que estas operaciones se efectúen independientemente de la venta de los vehículos.

4. Venta de materiales de construcción, artículos de ferretería, herramientas, equipos y materiales de fontanería, plomería y calefacción, así como la venta de pinturas, barnices y lacas, vidrios y objetos de vidrio.

5. Venta de artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.

6. Venta de relojes y artículos de joyería, así como su reparación y servicio técnico.

7. Venta de juguetes para niños y adultos, muñecos que representan personas o criaturas, modelos a escalas, sus accesorios, así como la venta o alquiler de películas y juegos.

8. Venta de artículos de cuero, textiles, calzados, prendas de vestir, accesorios para prendas de vestir, maletas, bolsos de manos, accesorios de viaje y artículos similares.
9. Venta de flores, plantas, semillas, abonos, así como los servicios de floristería.

10. Servicio de comida y bebidas para su consumo dentro o fuera de establecimientos tales como: restaurantes, bares, cantinas, cafés o similares; incluyendo los servicios de comidas y bebidas a domicilio.

11. Servicios prestados por hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.

12. Servicios de belleza, estética y acondicionamiento físico, tales como peluquerías, barberías, gimnasios, centro de masajes corporales y servicios conexos.

13. Servicio de lavado y pulitura de vehículos automotores.

14. Servicio de estacionamiento de vehículos automotores.

15. Servicio de fotocopiado, impresión, encuadernación y revelado fotográfico.

A los fines del cálculo de los ingresos brutos y del número de operaciones con consumidores finales a que se refiere el encabezamiento de este artículo, se deberán considerar las operaciones realizadas durante el año calendario inmediato anterior al que esté en curso. Una vez que nazca la obligación de utilizar máquinas fiscales, el sujeto no podrá utilizar otro medio de facturación, salvo en los casos previstos en el articulo 10 de la Providencia 0591.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá incluir o excluir determinadas actividades, a los fines de la aplicación del presente artículo.

Las notas de crédito y de débito emitidas por las personas mencionadas en el encabezamiento de este artículo, deben emitirse manual o mecánicamente sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas, cuando la máquina fiscal no posea la funcionalidad para emitir esos documentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuarta. El contribuyente que posea Máquinas Fiscales que no cumplan las especificaciones previstas en esta Providencia, deberá sustituirlas cuando se produzca el agotamiento de la Memoria Fiscal, se desincorpore la Máquina Fiscal o transcurran dos años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, lo que ocurra primero.

Quinta. El fabricante de *Máquinas Fiscales* o su representante, que haya enajenado modelos que sean susceptibles de ser adaptados a los fines de cumplir las especificaciones previstas en esta Providencia, deberá someter dichos modelos a una nueva evaluación y aprobación a cargo de la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del año contado a partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El usuario que posea *Máquinas Fiscales* susceptibles de adaptación, deberá solicitar al fabricante o representante autorizado que efectúe la adaptación aprobada por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los dos años contados partir de la entrada en vigencia de esta Providencia.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal las marcas y modelos de las *Máquinas Fiscales* cuya adaptación hubiere sido aprobada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal *(RIF)* de los enajenantes.

Quinta. Esta Providencia entrará en vigencia el primer día del sexto mes calendario que se inicie a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

f. PREGUNTAS MAS FRECUENTES DE LOS CLIENTES.

1.- ¿En una red de tiendas todas con el mismo rif, se pueden utilizar en unas tiendas facturas preimpresas y en otras tiendas maquinas fiscales?
Ver artículo 9 y 10

2.- En una red de tiendas todas con el mismo rif, actualmente unas tiendas tienen facturas preimpresas y en otras tiendas hay maquinas fiscales que deben hacer a partir del día 1 de Marzo del 2008?
Ver artículo 9 y 10

3.- De las Notas de Crédito (Devolución)
Ver artículos 21, 22 y 23

4.- ¿Como es el manejo de la factura preimpresa cuando una empresa tiene varias sucursales o una empresa tiene varios puntos de venta en una misma tienda?
Ver artículos 24 y 25

5.- ¿Cuales son las medidas de las facturas preimpresa y forma libre?
Ver artículo 30

6.- Manejo de facturas anuladas.
Ver artículos 21, 22 y 23

7.- ¿Cuando se utilizan maquinas fiscales puedo tener dentro del local otro tipo de

impresoras?

Ver artículo 44.

8.- ¿Puedo vender mi maquina fiscal?

Ver artículo 42

9.- ¿Puedo tener varios números de control por numero de factura?

Ver artículo 30.

10.- ¿Como se manejan las ordenes de entrega?

Ver artículos: 12 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 17, 18; así como los artículos 19 y 20.